

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

BANDO

Don Balbino Gil-Dolz del Castellar y Peyró, Teniente General del Ejército y Capitán General de la 7.ª Región,

HAGO SABER: Que firmado por S. M. (q. D. g.) el Real decreto levantando el estado de guerra,

ORDENO Y MANDO

Artículo único. En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto comunicado telegráficamente en esta fecha, queda levantado el estado de guerra en el territorio de esta Capitanía General, dispuesto por el Gobierno de S. M. el día cinco del mes actual, publicado por mi bando de igual fecha.

Valladolid, 8 de Septiembre de 1926.

El Capitán General.

Balbino Gil-Dolz del Castellar.

Núm. 4.154

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid.

La Dirección general de Abastos publica, con fecha 30 de Agosto, la siguiente circular:

«Excmo. Sr.: Las frutas, hortalizas y toda clase de productos de la huerta, cuyo consumo es tan agradable como higiénico, están alcanzando precios para el consumidor que no son asequibles para la generalidad de la población.

Se da esta circunstancia precisamente en la época del año de su mayor producción, al mismo tiempo que los productores obtienen a veces por sus cosechas, precios que apenas son remuneradores de su trabajo personal. La causa del hecho es debida al excesivo número de intermediarios, a sus confabulaciones y especulaciones, con las cuales han conseguido tener el monopolio de abastecimiento.

En beneficio de consumidores y productores, las Juntas provinciales de Abastos están obligadas a estudiar cómo se realiza el aprovisionamiento de estos artículos, debiendo buscar soluciones, que por suprimir intermediarios o monopolios, se obtenga una baja en los precios, y sobre todo deben intervenir poniendo rápido y radical remedio a los precios abusivos, adoptando al mismo tiempo las medidas conducentes a asegurar el normal abasto de los referidos artículos.

En su virtud, esa Junta provincial debe solicitar de los Ayuntamientos de los puntos de producción de frutas y hortalizas, que abastezcan ese mercado, notas de precios de los mismos al por mayor, para venir en conocimiento del precio a que deben venderse al detall, señalando previamente una ganancia prudencial para cada una de dichas mercancías; sin que ello represente ni tenga el carácter de tasa de aquéllas, ya que estos precios son de posible variación en cortos lapsos de tiempo, por las oscilaciones que cabe tengan los artículos en los puntos de producción.

Otro dato muy importante que necesita conocer esta Dirección, es la cantidad de estos frutos que las provincias o comarcas productoras destinan a la exportación para abastecimiento de mercados de otras, para que los organismos de Abastos de éstas puedan hacer el estudio correspondiente, a fin de establecer, en caso necesario, el abasto directo de las mismas.

Si para alcanzar el fin que se persigue, esa Junta entendiera que convenía modificar sistemas o costumbres comerciales que puedan ser obstáculo para ello, puede organizar el abasto directo por los productores, facilitando a éstos los medios de acercarse al consumidor, recabando ayuda de los municipios, para solucionar el difícil problema de distribución, creando mercados provisionales en solares o lugares adecuados, ventas ambulantes o cualquier otro medio que, dentro de las modalidades de las respecti-

vas localidades, haga llegar el artículo a precios asequibles al consumidor.

Si con acuerdos o confabulaciones, los abastecedores e intermediarios habituales que han encarecido este artículo en la forma ya expresada, se tratara de dificultar el aprovisionamiento, o de entorpecer por cualquier otro medio la acción de las Juntas, por esa, de su digna presidencia, se aplicará la máxima sanción establecida para estos casos en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Por lo avanzado de la época, encarezco de V. E. la mayor rapidez en la acción e información que se interesa; y de la presente dará conocimiento V. E. a los Alcaldes por medio de la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, señalándoles plazo breve para la realización de dicha información, sirviéndose dar conocimiento a esta Dirección general de Abastos, en un estado-resumen, en el término de diez días.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 30 de Agosto de 1926.—El Director general, *Roberto Baamonde*.»

Por tanto, con el objeto de estudiar la forma en que se verifican los aprovisionamientos de los indicados artículos de frutas, verduras y demás productos de huerta, a fin de buscar soluciones que supriman intermediarios o monopolios de abastecimiento, causantes del encarecimiento de dichos productos, requiero a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido, de esta provincia, para que en el improrro-

gible plazo de cinco días me informen respecto al modo o manera de verificarse los aprovisionamientos en sus respectivos términos, proponiéndome soluciones que, a su juicio, dado el estado de los respectivos mercados, sean convenientes o necesario adoptar a fin de obtener una baja en los precios y evitar que en lo sucesivo, por el exceso de intermediarios, lleguen dichos productos a alcanzar precios que no son asequibles a la generalidad de la población.

Al propio tiempo requiero a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cuyos términos sean productores exportadores de frutas, verduras y productos de huerta, para que dentro también del expresado plazo, me informen respecto a qué clase de indicados artículos producen, punto o puntos a donde dirigen sus exportaciones y cuantía e importancia de las mismas.

Valladolid, 4 de Septiembre de 1926.

El Gobernador-Presidente,
José Más

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.157

Montemayor de Pililla

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término, que ha de regir desde los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales puede ser examinada por quien interese y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Montemayor, a 3 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Melquiades Guadarrama.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Arroyo.
- Berrueces.
- Campaspero.
- Cigales.
- Cogeces de Iscar.
- Curiel.
- Pesquera de Duero.
- Torrebatón.
- Tudela de Duero.
- Velilla.
- Villabáñez.
- Villafranca de Duero.
- Villanueva de San Mancio.
- Villasexmir.

Núm. 4.087

VILLALÓN DE CAMPOS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Trigo	Q. m.	45'50	46'50	1	»
Harina	»	60	60	»	»
Tercerilla	»	35	30	»	5
Comidilla	»	25	20	»	5
Salvado gordo	»	21	25	4	»
Aceite fino	Kilo	2'80	2'80	»	»
Idem corriente	»	2'50	2'50	»	»
Jabón «Muro»	Pieza	2	2'10	0'10	»
Idem pinta azul	»	0'70	0'70	»	»
Arroz bomba	Kilo	1'30	1'30	»	»
Idem corriente	»	0'90	0'90	»	»
Patatas	»	0'35	0'30	»	0'05
Bacalao	»	2	2	»	»
Alubias	»	0'90	0'90	»	»
Garbanzos	»	1'30	1'40	0'10	»
Tocino	»	3	3	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Idem pilé	»	1'80	1'80	»	»
Huevos	Docena	2'50	2'50	»	»
Leche de vaca	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca (c/hueso)	Kilo	3'10	3'10	»	»
Idem chuletas	»	4'30	4'30	»	»
Idem de ternera	»	4	4	»	»
Idem de cordero	»	3	3	»	»
Sal	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento	»	3'50	3'50	»	»
Café	»	10	10	»	»

Villalón de Campos, a 31 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel González.—El Secretario, Teógenes Pardo.

Núm. 4.155

Villaverde de Medina

Terminado por la Junta local de este pueblo el repartimiento para la recaudación del impuesto de plagas del campo que ha de regir en el próximo ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Villaverde de Medina, 4 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, I. Barrocal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 4.135

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 352 de entra-

da y 391 de sentencia, se ha dictado en el mismo con fecha treinta de Agosto sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Eustaquio Rodríguez Gómez, Felipe Coronado Sánchez, Felipe Malisa Gómez y Tomás Giménez García, como autor, el primero, de una falta de hurto a la pena de seis días de arresto menor, que sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad e indemnización de cinco pesetas a Felipe Coronado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente; como autor, el segundo, de una falta de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su propio domicilio y reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado, y como autores los dos restantes de una falta de escándalo, a la pena de quince pesetas de multa, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente y reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado, condenándoles, además, a ambos, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. Y para

la notificación de la presente sentencia al Felipe Malisa y Eustaquio Rodríguez, por ignorarse sus actuales domicilios, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla, Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente visado por el señor Juez, y sellado con el del mismo en Valladolid, a primero de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Casimiro González García-Valladolid.

Núm. 4.137

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, bajo el número 389 del corriente año, por lesiones causadas a Marina Holgado, el día diez y seis del actual, por un desconocido, con la bicicleta que montaba, por la calle de Mariano Fernández Cubas, de esta ciudad, ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de Ley, a expresado denunciado desconocido para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince del corriente mes, y hora de las diez y ocho, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a primero de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

La noche del 6, de un caballo de tres dedos sobre la cuerda, edad cerrado, paticalzado, con un hoyo en la cadera izquierda junto al rabo.

El que sepa su paradero puede avisar a Hipólito Alonso, en Valdestillas, quien gratificará.

200

Imprenta de la Diputación Provincial

